



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

VISTO:

El Informe IVN N° 253-2019/DGR, de fecha 13 de septiembre del 2019; Informe N° 007-2019/GOB.REG-TUMBES-GGR-CS, de fecha 17 de agosto del 2019; Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 19 de septiembre del 2019; y el Informe N° 623-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 24 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con Informe IVN N° 253-2019/DGR, de fecha 13 de septiembre del 2019; el señor José Luis Suarez Tipiani, de la Sub dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia; Oficina adscrita al OSCE, informa que se ha elaborado el referido informe donde se da a conocer a la entidad, que se han verificado vicios en el proceso de selección Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 09 OCT 2019

de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", vicios que afectan el procedimiento de selección y por lo cual se hace necesario que el Titular de la entidad, cumpla con declarar la NULIDAD del procedimiento de selección.

Que, con Informe N° 007-2019/GOB.REG-TUMBES-GGR-CS, de fecha 17 de agosto del 2019; el Comité de Selección del Proceso de Selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, con Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 19 de septiembre del 2019; el despacho de Gobernación Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con Informe legal N° 623-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR de fecha 24 de septiembre de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. – Que, corresponde DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la ruta departamental TU-107 EMP. CON TU-105 Tramo Bocana - La Choza de los distritos de Zorritos - casitas, provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes". SEGUNDO.– RETROTRAER, a la ETAPA DE CONVOCATORIA; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; bajo la estricta responsabilidad del comité de contrataciones. TERCERO. – DISPONER,



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, realice la nueva cotización para poder llevar a cabo el proceso de selección, antes indicado. CUARTO. - RECOMENDAR, que el área usuaria, realice los términos de referencia, de manera más concreta, precisa y clara, acorde a las bases estandarizadas emitidas por la OSCE observando la normativa vigente, a efectos de evitar futuras nulidades, y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección. QUINTO.- DISPONER, una vez emitido el acto resolutorio se remita una copia del presente expediente ante la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaria.

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCION:

Que, el día 26 de junio de 2019, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público Nº 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con el siguiente cronograma:

Formulario de información general y cronograma del concurso público. Incluye campos como: Información General, Información general de la Entidad, Información general del procedimiento, y Cronograma con etapas y fechas.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

Que, con fecha 23 de Julio de 2019 se realizó la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a través del SEACE.

Que, mediante de Carta S/N° -2019, con registro N° 614038, presentado el 26 de julio de 2019, el participante CHUYES GUTIERREZ CARLOS ALBERTO, realiza cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones, solicitando elevación al OSCE.

Que, a través de comunicación electrónica, el señor Luis Julio Montes Barrantes, de fecha 08 de agosto de 2019, da a conocer la notificación electrónica realizada a través de la Sección "Oficios de Supervisión" de la ficha SEACE, mediante la cual se ha procedido a solicitar información respecto al procedimiento de selección Concurso Público N° SM-2-2018-GRT-CS-1, a fin de que, dicho, Organismo emita Pronunciamiento e Integración definitiva de las Bases. Asimismo, precisa que la información requerida deberá ser remitida al correo electrónico jsuarez@osce.gob.pe.

Que, mediante Notificación Electrónica, de fecha 09 de agosto de 2019, se envía al correo jsuarez@osce.gob.pe, conforme se indicó en la comunicación electrónica del señor Luis Julio Montes Barrantes, se remitió el requerimiento de información establecida en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, consistente en: i) Expediente de contratación completo, en archivo digital; y ii) Archivo de las bases integradas en formato word (contenido total en formato Word editable, sin incluir páginas escaneadas).

Que, con Notificación Electrónica, de fecha 27 de agosto de 2019, dirigida a la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia, se aclaró que el requerimiento de información establecida en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, consistente en: i) Expediente de contratación completo, en archivo digital; y ii) Archivo de las bases integradas en formato word (contenido total en formato Word editable, sin incluir páginas escaneadas), fue atendida mediante Notificación Electrónica, de fecha 09 de agosto de 2019 y remitida al siguiente correo jsuarez@osce.gob.pe, conforme se indicó en la comunicación electrónica del señor Luis Julio Montes Barrantes. Asimismo, se remitió en mesa de partes del OSCE - Oficina Desconcentrada Tumbes, la información en medio magnético (01 CD), recalcando que la información digital, fue remitida oportunamente, por medio electrónico al correo indicado por dicho Ente Rector.

Que, mediante el Informe IVN N° 253-2019/DGR, de con fecha 13 de septiembre del 2019 el señor José Luis Suarez Tipiani, de la Sub dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia; Oficina adscrita al OSCE, informa que se ha elaborado el referido informe donde se da a conocer a la entidad, que se han verificado



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

vicios en el proceso de selección Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", vicios que afectan el procedimiento de selección y por lo cual se hace necesario que el Titular de la entidad, cumpla con declarar la NULIDAD del procedimiento de selección.

Que, con fecha 17/08/2019; mediante el Informe N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-CS, el Comité de selección del proceso de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

Que, el participante CARLOS ALBERTO CHUYES GUTIERREZ, presenta una observación, sobre el estudio de mercado realizado, donde la entidad según resumen ejecutivo registrado en el SEACE solicitó la cotización a 2 proveedores, uno de ellos, corresponde al proveedor EBER WALTER RUBIO OBEZO con RUC 10425041083, quien según, búsqueda de RNP en el SEACE, no cumple con los requerimientos mínimos de los TDR, al no tener la CONSULTORIA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES y en la categoría C o D., por lo tanto su cotización es nula, al no acreditar la Entidad la pluralidad de postores, lo que acarrea la nulidad de la convocatoria.

Que, el Comité de selección en concordancia con el artículo-72° Y 80° DEL RLCE, absolvió la observación de la siguiente manera: NO SE ACOGE, toda vez que en NINGÚN extremo de la DIRECTIVA 004-2019-OSCE/CD, se exige que para poder cotizar se tenga que contar con RNP y menos que se tenga que contar con especialidad y categoría. Así mismo se hace conocer que el cotizante EVER WALTER RUBIO OBESO, con una búsqueda simple en el OSCE (buscador de proveedores adjudicados) se puede concluir que ha realizado diversas consultorías de obra (expedientes técnicos) por lo que la cotización si proviene de una persona que se dedica a actividades materia de la convocatoria.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR Tumbes, 09 OCT 2019



Que, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento no precisando la causal de nulidad; sin embargo, en el numeral 3.1. del ANÁLISIS, el Organismo Técnico, ampara su medida correctiva, haciendo alusión al numeral 7.9. de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD (EMISION DE PRONUNCIAMIENTO), advirtiendo un vicio de nulidad que generen la sustracción de la materia, manifestando que este se refleja en la indagación de mercado (cotizaciones) y consecuentemente en el Resumen Ejecutivo al considerar que se ha vulnerado el principio de veracidad por uno de los proveedores a quien se le realizo una cotización, al no contar con RNP conforme la categoría exigida en los términos de referencia, considerando que este tiene carácter de declaración jurada.

Que, el Organismo Técnico en el numeral 3.11. del ANÁLISIS, considera que, de las deficiencias acaecidas en la elaboración del estudio de mercado, conllevarían vicios que afectaría la validez del procedimiento de selección, por lo que precisa que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, previa reformulación de la indagación de mercado, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que, se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, al respecto se realizará un análisis técnico jurídico y en base a ello se resolverá conforme a Ley, partiendo de la premisa que los recursos administrativos de impugnación, en el caso peruano, de acuerdo con el artículo 214° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) solamente se ejercerán por una vez en cada procedimiento administrativo.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos¹ que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen



¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, en el artículo 10º de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º
- c. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones, con el Estado; faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el Informe IVN N° 253-2019/DGR, emitido por el Organismo Técnico Especializado; sin embargo, este colegiado en cumplimiento a la obligatoriedad del alcance de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, propone se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y RETROTRAERLO a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, en el inciso b) del artículo 44.2 del Texto Ordena de la Ley de Contrataciones, establece: Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Que, en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Calificación de ofertas.
- g) Evaluación de ofertas.
- h) Otorgamiento de la buena pro.

Por lo tanto, existiendo un vicio comprado en el procedimiento de selección corresponde proceder a declarar la nulidad del procedimiento, puesto que se ha transgredido los normado en el numeral 7.9. de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2018/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la ruta departamental TU-107 EMP. CON TU-105 Tramo Bocana - La Choza de los distritos de Zorritos - casitas, provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes", por haberse contravenido lo normado en el numeral VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, respecto a la falta de información sobre las indagaciones de mercado referido a la existencia de la pluralidad de proveedores.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el proceso a la ETAPA DE CONVOCATORIA; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; bajo la estricta responsabilidad del comité de contrataciones.

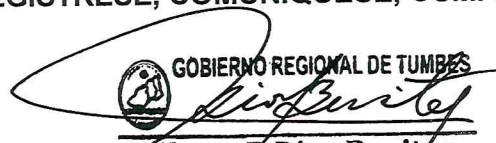
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, realice la nueva cotización para poder llevar a cabo el proceso de selección, antes indicado.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR, que el área usuaria, realice los términos de referencia, de manera más concreta, precisa y clara, acorde a las bases estandarizadas emitidas por la OSCE observando la normativa vigente, a efectos de evitar futuras nulidades, y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaria que resulten responsables.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que el área encargada de las contrataciones, proceda a notificar a los participantes y postores del proceso de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL